



INTRODUCCION

Como introducción al Reglamento del Stud Book Peruano se publican el artículo 12B del Acuerdo Internacional sobre Elevage y las Carreras aprobados por la Conferencia Mundial de Autoridades Hípica realizada en París.

La Comisión del Stud Book Peruano reconoce y hace suyas las disposiciones consignadas en el Artículo 12B antes mencionado.

Artículo 12 (CRÍA) – DEFINICIÓN DE UN PURA SANGRE DE CARRERA

Un Pura Sangre de Carrera es un caballo que se encuentra registrado en un Stud Book de SPC de su país de nacimiento, contando ese Stud Book con el status de Aprobación por el Comité Internacional de Stud Books (ISBC) (Apéndice 8) al momento de su registro oficial.

A. CALIFICACIÓN

Para que un caballo este calificado para ser registrado en un Stud Book de Caballos Sangre Pura aprobado, deben cumplirse todos los siguientes requisitos:

1. CONDICIÓN DEL PADRE Y MADRE:

1.1 El caballo tiene que ser el producto del apareamiento entre un padrillo y una yegua madre, y ambos deben estar registrados en un Stud Book de Caballos Sangre Pura aprobado; o en su defecto, alguno o ambos deben haber sido promovidos de un Registro de Caballos Puros por Cruza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.

2. SERVICIO NECESARIO PARA ENGENDRAR UN PRODUCTO APTO

2.1 El Caballo Sangre Pura debe ser el resultado de un apareamiento natural entre un Padrillo y una Yegua, que significa la monta física de una Yegua por un Padrillo con la introducción del pene y la eyaculación del semen dentro del tracto reproductor. Como una ayuda adicional para el apareamiento, y sólo bajo la autorización de la Autoridad de Stud Book de un país que certifica al Sangre Pura, podría colocarse en forma inmediata una porción de la eyaculación producida por el Padrillo durante el apareamiento en el tracto reproductor de la Yegua Madre que está siendo servida.

3. GESTACIÓN NECESARIA PARA ENGENDRAR UN PRODUCTO APTO

3.1 Debe ocurrir una gestación natural y el producto debe ser parido del cuerpo de la misma Yegua en el cual el producto fue concebido. Cualquier producto que sea resultado del proceso de Inseminación Artificial, Transferencia o Transplante Embrionario, Clonación o cualquier otra forma

de manipulación genética no especificada en este punto, no será elegible para ser registrado en un Stud Book de Caballos Sangre Pura aprobado por el Comité Internacional de Stud Books.

4. REGISTRO DEL SERVICIO Y SU RESULTADO

4.1 El propietario o el agente autorizado del Padrillo deberá registrar los detalles del servicio, bien en un formulario oficial o en un sistema electrónico proporcionado o aprobado por la Autoridad de Stud Book que certifica al Caballo de Sangre Pura. Este formulario debe incluir:

4.1.1 Nombre del Padrillo,

4.1.2 Nombre de la Yegua,

4.1.3 Primera y última fecha de servicio del padrillo, y

4.1.4 Una declaración firmada por el propietario o agente autorizado del Padrillo, indicando que el apareamiento fue natural y que no involucró los procesos de Inseminación Artificial, Transferencia o Transplante Embrionario, Clonación o cualquier otra forma de manipulación genética (ver 3.1)

4.2 Los detalles del producto al momento de la parición, deberán ser registrados por el propietario o agente autorizado de la Yegua, bien en un formulario oficial o en un sistema electrónico proporcionado o aprobado por la Autoridad de Stud Book que certifica al Caballo de Sangre Pura. Este formulario debe incluir:

4.2.1 Nombre del Padrillo,

4.2.2 Nombre de la Yegua,

4.2.3 Fecha exacta de la parición,

4.2.4 Color del producto,

4.2.5 Sexo del producto,

4.2.6 Nombre del criador del producto, que es el propietario(los) de la yegua al momento de la parición,

4.2.7 País de nacimiento,

4.2.8 Una declaración firmada por el propietario o por el agente autorizado de la **yegua**, indicando que el producto no fue el resultado de una Inseminación Artificial, Transferencia o Transplante Embrionario, Clonación o cualquier otra forma de manipulación genética (ver 3.1)

5. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

5.1 La descripción del producto debe ser registrada por una persona autorizada por la Autoridad de Stud Book, bien en un formulario oficial o en un sistema electrónico proporcionado o aprobado por la Autoridad que certifica al Sangre Puro. Este formulario debe incluir:

5.1.1 Nombre del Padrillo,

5.1.2 Nombre de la Yegua,

5.1.3 Fecha exacta de la parición,

5.1.4 Color del producto,

5.1.5 Sexo del producto,

5.1.6 Nombre del Criador (ver 4.2.6),

5.1.7 País de nacimiento, y

5.1.8 Una descripción detallada de las marcas permanentes o adquiridas del producto, las cuales deben incluir todas las marcas en las patas, cara, remolinos del pelaje, cicatrices, tatuajes, marcas y, si corresponde, número de microchip, lo que deberá ser comprobado bien por medio de fotografías en color o con una evaluación física.

6. VERIFICACIÓN DE PARENTESCO

6.1 La Autoridad de Stud Book que certifica al Sangre Puro debe solicitar evidencia adicional del parentesco, basada en la tipificación de los factores genéticos presentes en la sangre, cabello y/u otras muestras biológicas; y certificar que:

6.1.1 La tipificación genética se realiza exclusivamente en un laboratorio aprobado por el Stud Book para la realización de tal estudio,

6.1.2 Que el laboratorio es un miembro institucional del ISAG y participa a pedido del ISBC en pruebas de comparación.

6.1.3 Que todos los resultados de las tipificaciones genéticas son mantenidos bajo estricta confidencialidad y que serán únicamente compartidos con otras Autoridades de Stud Book aprobadas por el ISBC, y

6.1.4 Que la Autoridad de Stud Book realiza una tipificación genética y verificación de parentesco de rutina, a todos los caballos que se postulan para ser registrados en su Stud Book.

B. DESCALIFICACION

La modificación del genoma hereditario de un prospecto de Sangre Pura de Carrera o uno ya registrado, haya sido durante su concepción, gestación o en cualquier etapa posterior de su existencia, resultará en la pérdida de su condición de Pura Sangre de Carrera.

CAPITULO I

FINALIDADES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El Stud Book Peruano tiene por finalidad establecer, conservar y custodiar el Registro Genealógico de Identidad y de Propiedad de los caballos de carrera en la República del Perú.

Su dirección y administración es ejercida por su órgano ejecutivo, la Comisión del Stud Book Peruano, siendo esta la única entidad con amplias facultades para organizar, con el fin indicado, la fiscalización de la procreación, gestación, nacimiento, identificación, inscripción, registro de propiedad, transferencias, estadística y todo cuanto se relacione con esta finalidad.

ARTICULO 2.- El Stud Book Peruano funciona en Lima, capital de la República del Perú, su domicilio legal es el del Jockey Club del Perú y es reconocido y aprobado por el International Stud Book Committeé, con sede en Londres (Inglaterra) y en él serán inscritos caballos pura sangre, árabes y anglo-árabes de carrera, así como también los puros por cruce y mestizos de dichas razas nacidos en el Perú e importados, los que serán asentados en registros y/o secciones especiales con las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Stud Book Peruano es mantener al día el Registro Genealógico de Identidad y de Propiedad de los caballos de las razas citadas en el artículo 2°, y demás registros, libros y elementos complementarios, y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTICULO 4.- Los caballos de carrera que no se encuentren inscritos en el Registro General respectivo del Stud Book Peruano no pueden participar en carreras públicas organizadas por el Jockey Club del Perú e instituciones similares del país, ni pueden ser destinados a la reproducción en Haras, Criaderos Libres y Puestos de Monta, controlados por la Comisión Stud Book Peruano, con excepción de las yeguas destinadas al mestizaje.

CAPITULO II

COMISION STUD BOOK PERUANO – SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú designará entre los socios una Comisión denominada STUD BOOK PERUANO, con mandato por dos (02) años en sus cargos y estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales, uno, por lo menos, debe pertenecer al Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, quien ejercerá la Presidencia. El Jockey Club del Perú designará un mínimo de cinco (5) miembros de la Comisión, completándose ésta con un representante

nombrado por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y otro por la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú.

Entre los representantes nombrados por el Jockey Club del Perú, un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros tendrán el carácter de permanentes, mientras así lo deseen, para lo cual se elegirá a socios con amplios conocimientos y experiencia, como miembros de la Comisión, no siendo aplicable en este caso la limitación del mandato de dos (2) años.

En caso de inasistencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el miembro permanente más antiguo. A igual antigüedad entre los miembros permanentes ejercerá esa función el socio más antiguo entre ellos.

El Consejo Directivo del Jockey Club del Perú podrá nombrar entre los miembros de la Comisión a un Director Ejecutivo.

El Jefe del Departamento del Stud Book Peruano será el Secretario de la Comisión.

ARTICULO 6.- Son atribuciones de la Comisión del Stud Book Peruano las siguientes:

- a. **Efectuar** las modificaciones al Reglamento del Stud Book Peruano, que se consideren pertinentes, las que serán comunicadas al **Consejo Directivo** del Jockey Club del Perú e igualmente adoptar las medidas que estime conveniente para asegurar su organización y funcionamiento así como el cumplimiento de este Reglamento, sus agregados y reformas.
- b. **Informar** al Consejo Directivo del Jockey Club del Perú las normas técnicas que permitan su perfecto funcionamiento.
- c. Resolver los asuntos y gestiones que se le presenten o le sean sometidos a su consideración y resolución
- d. Proponer derechos o aranceles por las operaciones y diligencias en que intervenga y/o autorice.
- e. Establecer sanciones, multas y sus montos por las infracciones y transgresiones a las reglamentaciones vigentes.
- f. Proponer al Consejo Directivo del Jockey Club del Perú el personal que actuará bajo su dirección así como sus remuneraciones.
- g. Supervigilar todo lo referente a la procreación, gestación, nacimiento, identificación y filiación, transferencia, autorización, inscripción de caballos importados, otorgamiento de certificado de traslado y de exportación, de identidad y de propiedad y demás documentos correspondientes a las finalidades precedentemente mencionadas;
- h. Supervigilar el muestreo de ADN y la verificación de parentesco.
- i. Ordenar las inscripciones de los productos nacionales y demás caballos importados en los registros y las rectificaciones de reseña a que hubiera lugar, así como aprobar sus nombres originales e igualmente aceptar los cambios de nombre que se soliciten de conformidad al presente Reglamento.
- j. Autorizar la publicación del Libro de Registro de Caballos del Stud Book Peruano y de publicaciones técnicas informativas y estadísticas.
- k. Mantener relaciones con los Stud Books de los demás países, en especial con los reconocidos y/o aprobados por International Stud Book Committee.
- l. Ejercer la representación legal del Stud Book Peruano en los asuntos administrativos que le competen.

ARTICULO 7.- A los efectos de tomar conocimiento del desenvolvimiento del Departamento a su cargo y de resolver los asuntos sometidos a su consideración, la Comisión Stud Book Peruano se reunirá cuando menos trimestralmente y cuando fuese necesario con el fin de solucionar asuntos de urgencia. De las medidas y resoluciones que adopte se dejará constancia en el Libro de Actas y Resoluciones, debidamente autenticado.

La Comisión Stud Book Peruano podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 8.- Los fallos de la Comisión Stud Book Peruano son definitivos e inapelables, salvo los que dictaminen descalificaciones de entidades, personas y/o caballos, los que obligatoriamente deberán ser sometidos al Consejo Directivo del Jockey Club del Perú para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 8-A.- Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Vigilar todo lo referente a la procreación, gestación, nacimiento, identificación y filiación, transferencia, autorización, inscripción de caballos importados, otorgamiento de certificado de traslado y de exportación, de identidad y de propiedad y demás documentos correspondientes a las finalidades precedentemente mencionadas; Vigilar el muestreo de ADN y la verificación de parentesco.

CAPITULO III

NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de las finalidades prescritas por los Artículos precedentes, el Stud Book Peruano llevará un Registro General en el que se inscribirán ajustándose estrictamente a las normas de este Reglamento, todos los caballos de carrera de las razas a que se refiere el Artículo segundo, nacidos en el país e importados, especificándose su genealogía, filiación, propiedad y todo elemento vinculado a su perfecta individualización y protección jurídica.

ARTICULO 10.- El Stud Book Peruano llevará los Registros, Libros, elementos complementarios, siguientes:

- a. Registro de caballos pura sangre de carrera.
- b. Registro de caballos árabes de carrera.
- c. Registro de caballos anglo-árabes de carrera.
- d. Registro de caballos puros por cruce de las razas precitadas
- e. Registro de caballos mestizos de las razas precitadas
- f. Registro de Haras, Criadores Libres, Puestos de Montas y Studs o caballerizas y de sus propietarios y/o representantes.
- g. Registro de reproductores.
- h. Registro de servicios.
- i. Registro de nacimientos.
- j. Registro de informaciones (ocurrencias y novedades) de Haras, Criaderos Libres, Puestos de Montas y Studs o Caballerizas.
- k. Registro de caballos importados.
- l. Registro de caballos exportados.

- m. Registro de caballos trasladados a diferentes zonas del país y su destino; y de caballos eliminados en carreras públicas en Hipódromos administrados por el Jockey Club del Perú.
- n. Registro de nombres de caballos.
- o. Registro de filiación, identificación y propiedad de los caballos de carrera.
- p. Registro de datos estadísticos.
- q. Registro de Inspecciones de Haras, Criadores Libres, Puestos de Montas y Studs o Caballerizas.
- r. Registro de contratos (Arrendamiento de caballos)
- s. Libro de entradas y trámites.
- t. Libro de multas y sanciones.
- u. Libro de forfaits de propietarios de Haras, criaderos Libres, Puestos de Montas, Studs o Caballerizas, y de caballos de carrera.
- v. Libro de Actas y Resoluciones.
- w. Copiador de correspondencia.
- x. Archivo General.
- y. Registro de ADN y verificación de Parentesco.

ARTICULO 11.- Las constancias de los registros y demás documentos que los Haras, Criaderos Libres, Puestos de Monta y Studs o Caballerizas están obligadas a llevar en sus establecimientos, serán considerados complementarios de los mencionados en el Artículo anterior.

ARTICULO 12.- El Stud Book Peruano expedirá, a pedido de los interesados, certificados de las constancias de sus Registros y demás documentos que acrediten la genealogía, filiación, identidad (ADN y verificación de Parentesco y microchip) y la propiedad de los mismos.

ARTICULO 13.- Del otorgamiento de los citados documentos se dejará constancia en los Registros respectivos y de ellos sólo podrán expedirse copias adicionales autenticadas por resolución expresa de la Comisión Stud Book Peruano o de su Director Ejecutivo.

ARTICULO 14.- La inscripción de caballos de carrera nacidos en el país o en el extranjero se llevará a cabo con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, siendo nula y sin valor la que lo transgrediera en cualquier forma.

ARTICULO 15.- La Comisión del Stud Book Peruano al constatar que se ha pretendido adulterar una declaración de nacimiento o de importación o se ha tratado de sustituir un caballo por otro, ya sea en pistas o en haras, adaptará las medidas pertinentes para que las personas que hubieran intervenido en el hecho sean sancionadas, según la naturaleza de la falta pudiéndose llegar a la descalificación del caballo relacionado con el caso y la inscripción de los responsables en el Libro de Forfaits. Estas medidas, para ser ejecutadas, tendrán que ser ratificadas por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

ARTICULO 16.- Serán considerados caballos pura sangre de carrera y podrán inscribirse como tales en el Stud Book Peruano:

- a. Los hijos de padre y madre pura sangre de carrera inscritos en el mismo.

- b. Los caballos importados inscritos como pura sangre de carrera en el Stud Book del país de origen.
- c. Los caballos importados en vientre de yeguas pura sangre de carrera y a condición de que se acredite satisfactoriamente el servicio de la madre por un semental de la misma raza, mediante certificado expedido por el Stud Book respectivo.

ARTICULO 17.- Serán considerados caballos árabes de carreras y podrán inscribirse como tales en el Stud Book Peruano:

- a. Los hijos de padre y madre árabes de carrera inscritos en el mismo.
- b. Los caballos importados inscritos como árabes de carrera en el Stud Book del país de origen.
- c. Los caballos importados en vientre de yeguas árabes de carrera a condición de que se acredite satisfactoriamente el servicio de la madre por un semental de la misma raza, mediante certificado expedido por el Stud Book del país de origen.

ARTICULO 18.- Serán considerados caballos anglo-árabes de carrera y podrán inscribirse como tales en el Stud Book Peruano:

- a. Los hijos de padre y madre anglo-árabe de carrera inscritos en el mismo o los caballos provenientes del cruce entre reproductores pura sangre con árabe o anglo árabe de carrera, indicándose el porcentaje de sangre árabe que les corresponda.
- b. Los caballos importados inscritos como anglo-árabes de carrera en el Stud Book del país de origen.
- c. Los caballos importados en vientre de yeguas anglo-árabes de carrera o las que provengan del cruce entre reproductores pura sangre con árabe o con anglo-árabe de carrera y a condición de que acredite satisfactoriamente el servicio de la madre por un semental de las razas precitadas, mediante certificado expedido por el Stud Book del país de origen.

ARTICULO 19.- Serán considerados caballos puros por cruce de las razas precitadas en los tres Artículos precedentes y podrán inscribirse como tales en el Stud Book Peruano, los siguientes:

- a. Los caballos mestizos nacidos en el país que provengan de más de ocho cruzamientos consecutivos con padrillos pura sangre, árabe o anglo-árabe de carrera inscritos en el mismo.
- b. Los caballos mestizos importados considerados como puros por cruce en el Stud Book del país de origen.
- c. Los caballos importados en vientres de yeguas puras por cruce y a condición de que acredite satisfactoriamente el servicio de la madre por un semental de las razas precitadas en el inciso a) del presente Artículo, mediante certificado expedido por el Stud Book del país de origen.

ARTICULO 20.- Serán considerados caballos mestizos y podrán inscribirse como tales en el Stud Book Peruano:

- a. Los caballos mestizos hasta 127/128 avos de sangre pura, árabe o anglo - árabe de carrera, de yeguas no inscritas o mestizas, a condición de que el padrillo que las fecundó sea pura sangre, árabe o anglo-árabe que les corresponda.

- b. Los caballos importados considerados como mestizos en el Stud Book del país de origen, indicándose el porcentaje de sangre pura, árabe o anglo-árabe de carrera que les corresponda; y,
- c. Los caballos importados en vientre descendiente de yeguas no inscritas o mestizas y a condición de que el padrillo que las fecundó sea pura sangre, árabe o anglo-árabe de carrera y se acredite satisfactoriamente el servicio de la madre y el porcentaje de sangre pura, árabe o anglo-árabe que les corresponda, mediante certificado expedido por el Stud Book del país de origen.

ARTICULO 21.- Para que el Stud Book Peruano proceda al registro de caballos importados en las condiciones señaladas en los incisos b) y c) de los Artículos: 16°, 18°, 19° y 20° precedentes, los animales deben estar acreditados por documentos emitidos por el Stud Book del país que provengan, el cual debe estar reconocido por el International Stud Book Committee.

CAPITULO IV

HARAS, CRIADORES LIBRES Y PUESTOS DE MONTAS

ARTICULO 22.- Los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas para obtener su inscripción en el Registro correspondiente, deberán llenar y firmar un formulario que se les proporcionará para tal efecto, respondiendo con toda exactitud a la que en él se les solicita, a saber:

- a. Nombre y apellido o razón social del propietario (persona natural o jurídica) y su Registro Único del Contribuyente.
- b. Nombres y apellidos del Director Técnico.
- c. Denominación del Establecimiento.
- d. Ubicación del mismo y modo de llegar a él.
- e. Nombre del fundo y hectárea destinado a la crianza de caballos de carrera e instalaciones con que cuenta.
- f. Relación de reproductores de ambos sexos de su propiedad.
- g. Domicilio legal
- h. Representante legal ante el Stud Book Peruano.

ARTICULO 23.- La Comisión del Stud Book Peruano clasificará y registrará las entidades que soliciten su inscripción como Haras, Criadores Libres y Puestos de Monta.

Serán considerados y registrados como haras los establecimientos de propiedad de personas naturales y/o jurídicas que se dediquen con habitualidad y adecuada organización e infraestructura a la reproducción y/o crianza de caballos pura sangre de carrera, para lo cual deben acreditar que cuentan, con instalaciones (boxes, potreros, maternidades, etc.) en tierras apropiadas para la crianza de caballos y un plantel no menor de 8 yeguas.

Al momento de su inscripción el Stud Book Peruano, verificará los documentos que acrediten la tenencia de las tierras.

Quedarán en suspenso como Haras aquellas entidades en que se compruebe que han dejado de cumplir las condiciones mínimas exigidas y que no hayan subsanado en un

plazo de 90 días calendario, después de haber sido notificados por la Comisión Stud Book Peruano.

Serán considerados como Criadores Libres, aquellas personas naturales o jurídicas que no reúnan las condiciones exigidas para ser considerados como Haras.

Serán considerados como Puestos de Monta aquellos establecimientos que cuenten, sea en forma temporal o permanente, con uno o más sementales registrados como pura sangre de carrera a los que se envíen yeguas de otros centros para ser servidas.

ARTICULO 24.- Al quedar inscrito el haras, Criador Libre y Puesto de Montas en el Registro, la persona o entidad interesada se da por notificada de que sus relaciones con el Stud Book Peruano están regidas por el presente Reglamento, que se comprometen a cumplir sin restricción alguna acatando las medidas de control que pueda dictar la Comisión Stud Book Peruano, en resguardo de los intereses del elevage nacional

CAPITULO V

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS HARAS, CRIADORES LIBRES Y PUESTOS DE MONTAS.

ARTICULO 25.- Los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas están obligados a llevar 4 Registros que, debidamente rubricados, les serán entregados por el Stud Book Peruano, a saber, el de reproductores, el de servicios, el de nacimientos y el de ocurrencias o novedades y, además, una libreta adicional que utilizará a diario el encargado del control de los mismos en el establecimiento. Todos estos registros y demás documentos deberán ser conservados en el establecimiento de crianza a disposición de los funcionarios del Stud Book Peruano y exhibidos en toda oportunidad que sean requeridos y presentados oportunamente al Stud Book Peruano; de acuerdo al presente Reglamento.

ARTICULO 26.- El Registro de reproductores de los Haras, Criadores Libres y los Puestos de Montas deberá especificar el nombre de los equinos de carrera de ambos sexos que integran el plantel, su genealogía y fecha de nacimiento. Igualmente, deben anotarse las fechas de ingreso y/o egreso del plantel y en este último caso su nuevo destino.

ARTICULO 27.- De todo caballo que ingrese a la reproducción, además de cumplirse los requisitos precitados, deberá remitirse una tarjeta de filiación e identidad al Stud Book Peruano, el que ratificará los datos respectivos y agregará cualquier seña accidental, si así correspondiera, devolviendo a los Haras, Criadores Libres y/o Puestos de Montas la constancia del caso, se efectuará a tal efecto, el control necesario y las constancias expedidas deberán ser conservada en los establecimientos para ser presentadas cuando sean requeridas.

ARTICULO 28.- En el Registro de Servicios se consignará:

- a. La relación de la totalidad de las yeguas servidas que integran el plantel, incluyendo las ajenas, éstas por separado e indicando su propietario, de preferencia por orden alfabético.
- b. Las fechas de los servicios a cada una de las yeguas y la del último salto.
- c. El nombre del padrillo o padrillos que los efectuó, en este último caso el orden y si se realizaron dentro del plazo establecido por el Reglamento y con la autorización de la Comisión del Stud Book Peruano, previa investigación respectiva.

ARTICULO 29.- Para los efectos oficiales se considera que la estación de servicios comienza el 15 de Agosto y termina el 15 de Enero del año siguiente. Sin embargo, podrán efectuarse servicios fuera de la estación oficial si lo considera conveniente el Haras, Criador Libre o Puesto de Montas. La edad de los caballos se cuenta desde el 1 de julio que precede al nacimiento.

ARTICULO 30.- Al término de la estación de servicios y hasta el 15 de Febrero de cada año, a más tardar, los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas están obligados a remitir al Stud Book Peruano la relación de sus yeguas así como de las ajenas que hayan sido servidas en el establecimiento, indicando el nombre del establecimiento o persona a que pertenecen, con indicación de fecha de los servicios y último salto y el nombre del padrillo que los efectuó, y en el caso de ser dos los padrillos, en qué orden.

En los casos de servicios para nacimientos en el 1er. semestre deberá remitirse el respectivo certificado de servicios, a más tardar el 15 de Agosto siguiente, teniendo en cuenta las mismas exigencias indicadas en el acápite anterior.

ARTICULO 31.- Las Haras y Criadores Libres que hagan servir sus yeguas con padrillos de otros establecimientos y/o Puestos de Montas, deberán también remitir por su cuenta el certificado de servicios correspondiente, así como también el nombre del padrillo que las sirvió. Esta duplicidad será señal de aceptación de lo propuesto por el establecimiento de crianza respectivo, en caso de no coincidir las declaraciones se abrirá una investigación, pudiéndose llegar hasta la anulación de los servicios y por consiguiente la invalidez de la inscripción del producto.

ARTICULO 32.- El Registro de Nacimientos está integrado por el Libro respectivo, amparado por los triplicados de las Declaraciones de Nacimientos de productos declarados por el establecimiento y/o por los triplicados o constancias identificatorias autenticadas de los nacidos fuera de él, pero que se encuentra en el mismo, presentados al Stud Book Peruano. En tal registro se consignará:

- a. Fecha de nacimiento del producto.
- b. Genealogía
- c. Nombre aceptado
- d. Descripción escrita y gráfica
- e. Derechos pagados
- f. Fecha de presentación de acuerdo al Reglamento.
- g. Constatación que el padrillo que sirvió a la yegua es el manifestado en el Registro de Servicios.
- h. Revisión de la fecha del último salto y duración de la gestación
- i. Propiedad de la yegua.

- j. Controles de filiación e identidad por los Inspectores.
- k. Informaciones referentes al producto, vinculadas al estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Al momento de la inscripción, se asignará un código de registro al producto el que se compondrá por las dos últimas cifras del año de su nacimiento y hasta 6 dígitos más correlativos según el orden en que sean insertos.

ARTICULO 33.- La declaración de nacimiento debe ser presentada por triplicado, en formularios especiales que al efecto proporciona el Stud Book Peruano, con los datos que en él se consigna, haciéndose una reseña escrita y gráfica del producto, de conformidad a la nomenclatura oficial de pelajes y señas particulares anexa al presente Reglamento.

ARTICULO 34.- Son requisitos indispensables para la tramitación de toda declaración de nacimiento:

- a. Que sea presentada dentro de los plazos reglamentarios.
- b. Que se haya presentado a su debido tiempo el certificado de servicios de la madre y que la gestación se ciña a los términos establecidos.
- c. Que no contengan errores manifiestos, correcciones, tarjaduras o enmendaduras que puedan prestarse a confusión.

ARTICULO 35.- La declaración de nacimiento deberá ser presentada por el criador dentro de los 90 días de producido el nacimiento, los derechos a abonarse serán los que fije la Comisión del Stud Book Peruano, aprobados por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

ARTICULO 36.- Vencido el plazo establecido, la declaración de nacimiento deberá hacerse dentro de los 30 días subsiguientes, a condición de que el certificado de servicios de la madre haya sido presentado a su debido tiempo y se justifique satisfactoriamente las razones que motivaron el atraso, pudiendo la Comisión Stud Book Peruano rechazar la solicitud si considera que los argumentos presentados no satisfacen o no están dentro de las normas establecidas en el presente reglamento. En caso de ser aceptada, se deberá abonar el quíntuplo de la cuota señalada para la inscripción de un producto.

ARTICULO 37.- Las declaraciones de nacimiento de productos provenientes de yeguas no declaradas servidas, deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días de ocurrido el nacimiento, indicándose las razones de la omisión, juntamente con la declaración de los servicios efectuados por el padrillo a quien se atribuye su fecundación indicándose la fecha del último salto.

La Comisión del Stud Book Peruano ordenará la inspección veterinaria y efectuará las averiguaciones que considere necesarias y por los medios a su alcance.

Cumplidos estos requisitos, la Comisión Stud Book Peruano podrá o no aceptar la declaración de nacimiento, previo pago del décuplo de la cuota de inscripción de un producto.

La declaración de nacimiento de un producto podrá presentarse hasta que el mismo cumpla 1 año de edad. Vencido este plazo la declaración no será aceptada por el Stud Book Peruano y por lo tanto el producto no será reconocido y no podrá ingresar al hipódromo, ni participar en carreras públicas.

ARTICULO 38.- Para los efectos reglamentarios del Stud Book Peruano considera gestación normal a la que se produzca entre los 310 y 365 días, establecidos 345 días como gestación promedio. Cuando el Criador determine la existencia de una gestación anormalmente corta o larga, deberá presentar la declaración de nacimiento del producto dentro de los 10 días de producido el parto. En base a la inspección veterinaria y comprobaciones del caso, la Comisión Stud Book Peruano podrá aceptar o rechazar la inspección del producto.

ARTICULO 39.- La presentación de la declaración de nacimiento y su recepción por el Stud Book Peruano no significa que ésta haya sido aceptada; la misma sólo será efectiva cuando se realice la identificación del producto, la cual debe llevarse a cabo dentro del año de nacimiento del mismo; la revisión de la cría al pie de la madre, y otras comprobaciones que se estimen convenientes determinarán el acuerdo de la Comisión Stud Book Peruano. La denegatoria de la inscripción de un producto será comunicada notarialmente al interesado.

ARTICULO 40.- Genéticamente está establecido para el Stud Book Peruano que el producto de padres alazanes debe ser de pelaje alazán; igualmente los productos tordillos, necesariamente, deben tener entre sus progenitores uno de ellos del mismo pelaje, en consecuencia, la Comisión Stud Book Peruano no aceptará la inscripción de productos cuya filiación no concuerde con lo que establece el presente Artículo y anulará la inscripción de todo caballo que se encuentre en esta condición, en cualquier momento que se descubra el caso.

ARTICULO 41.- La Comisión del Stud Book Peruano rechazará o anulará la inscripción de un producto cuando:

- a. Considere que la paternidad no está suficientemente probada.
- b. El resultado de la verificación del parentesco resulte en la exclusión genética de uno de los padres.
- c. Encuentre razones fundadas para dudar de la fecha de nacimiento o del servicio de la madre.
- d. Exista marcada diferencia o disconformidad entre la fecha del servicio de la madre y la de nacimiento del producto, sin que haya sido debidamente justificada en los términos del Artículo 38°.
- e. Si uno de los progenitores no tiene certificado de hemotificación o ADN.
- f. Si se diera el caso señalado en el Artículo 38°.
- g. Hubiera cumplido 1 año de edad y no hubiera sido declarado

ARTICULO 42.- En el Registro de informaciones se anotará las ocurrencias y novedades que se produzcan en el establecimiento, a saber:

- a. Muertes de caballos (padrillos, yeguas de cría y productos).
- b. Abortos simples o mellizos.
- c. Productos criados artificialmente o por nodriza.
- d. Caballos retirados de la reproducción (potros y yeguas)

- e. Entradas y salidas de reproductores y productos.
- f. Castraciones.

ARTICULO 43.- Los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas están obligados a dar parte, por escrito, de las incidencias anotadas en el Artículo precedente hasta el 15 de febrero de cada año, de acuerdo al formato que para tal efecto les proporcionará el Stud Book Peruano.

CAPITULO VI

PATERNIDAD

ARTICULO 44.- La paternidad solo será aceptada cuando los reproductores hayan tenido contacto sexual directo. Queda terminantemente prohibida la inseminación artificial y trasplante de óvulos.

ARTICULO 45.- Los servicios deberán llevarse a efecto por el sistema denominado a mano en presencia y observación directa del encargado de llevar la libreta de control de servicios y nacimientos, quien deberá anotar a diario la fecha del servicio y el padrillo utilizado.

ARTICULO 46.- No se aceptarán servicios efectuados a una yegua que se encuentre suelta con potro de más de una año de edad cronológica. Comprobado el hecho por el funcionario del Stud Book Peruano se anularán los servicios que se hubieran realizado a la yegua con anterioridad a tal comprobación.

Si por razones de fuerza mayor o conveniencia se requiere el uso de un segundo padrillo, se podrá autorizar su uso para el servicio de aquellas yeguas que hayan quedado vacías, cuyo último salto data de no menos de treinta días atrás, previa presentación de un certificado de vacuidad extendido por un Médico Veterinario registrado como especialista en la materia en el Stud Book Peruano, el mismo que pondrá a disposición de los interesados los nombres de los profesionales inscritos con tal propósito. En última instancia la verificación de la paternidad se hará con el uso de ADN.

ARTICULO 47.- El Stud Book Peruano no reconoce la paternidad dudosa. Por lo tanto, en la Declaración de Servicios a una yegua solo se puede consignar el nombre de 2 padrillos como máximo, siempre y cuando entre el Último salto del primero y el inicial del segundo medie un tiempo no menor de cincuenta días.

ARTICULO 48.- Tratándose de yeguas importadas, servidas por más de un padrillo, será aceptada su inscripción con sujeción a lo que determine el certificado de exportación, extendido por un Stud Book reconocido por el International Stud Book Committeé.

ARTICULO 49.-La paternidad única se establecerá con sujeción a las reglas de parentesco y ADN.

CAPITULO VII

CABALLOS IMPORTADOS – REQUISITOS PARA SU INSCRIPCION

ARTICULO 50.- La inscripción de caballos importados de las razas precitadas en el Artículo 2° del presente Reglamento deberá solicitarse dentro de los 90 días siguientes a la llegada de los mismo al país, en los formularios que al efecto proporciona el Stud Book Peruano. Transcurrido dicho plazo la inscripción será posible dentro de los 30 días subsiguientes, previa investigación especial y mediante el pago del quintuplo de la cuota señalada para la inscripción de un caballo importado.

ARTICULO 51.- La solicitudes de inscripción de caballos importados deberán acompañarse de la documentación que acredite genealogía, filiación, identidad y propiedad del caballo expedido por el Stud Book del país de origen, conjuntamente con un certificado de actuación en las pistas, con determinación de las sumas ganadas en premios. Estos documentos deberán provenir del Stud Book del país de nacimiento y/o procedencia, reconocido y/o aprobado por el International Stud Book Committee.

ARTICULO 52.- La inscripción definitiva de caballos importados y su asiento en el Registro correspondiente se hará una vez cumplidos los requisitos exigidos en los artículos precedentes del presente capítulo, es decir comprobación y verificación por los funcionarios autorizados de la genealogía, filiación, identidad y propiedad del caballo en cuestión con los certificados originales. La denegatoria de la inscripción de un caballo importado por imperfección de la declaración o errores en su genealogía será comunicada por escrito, notarialmente, a los interesados.

El código de registro de los caballos importados será llevado por separado y la numeración obedecerá a pautas específicas de la Comisión del Stud Book Peruano.

ARTICULO 53.- Las disposiciones de los artículos anteriores deben cumplirse aun cuando el caballo importado venga a disputar una carrera determinada, excepto los pagos de gravámenes establecidos. Los caballos importados no podrán ser transferidos si no ha cumplido con la correspondiente inscripción de acuerdo a los requisitos señalados en este Capítulo.

ARTICULO 54.- Todo caballo importado para ser inscrito en el Stud Book Peruano deberá contar con su respectivo certificado de ADN y microchip.

CAPITULO VIII

NOMBRES

ARTICULO 55.- En la declaración de nacimiento es obligación indicar el nombre con que se desea inscribir al producto en los Registro respectivos. Cuando en aplicación del Artículo 57° del presente reglamento, el nombre propuesto sea rechazado por la Comisión Stud Book Peruano, ésta lo hará conocer al interesado, por escrito, o aviso público a fin de que proponga otro nombre dentro del plazo de 15 días de recibida la notificación.

ARTICULO 56.- La Comisión Stud Book Peruano aceptará, por una vez, el cambio de nombre de caballos inéditos, tanto nacionales como importados, desde que éstos cumplan dos años de edad reglamentaria y hasta el 30 de noviembre de cada año. Si no lo hiciere, el caballo conservará su nombre original. Dichos nombres para ser asentados en los Registros respectivos deberán estar aprobados por la Comisión Stud Book Peruano, previo pago del gravamen señalado por la referida Comisión.

Únicamente el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú está facultado para vetar cualquier nombre aprobado por la Comisión Stud Book Peruano.

Cuando vencidos estos plazos, si el interesado no hubiere puesto nombre a un producto el Stud Book Peruano le pondrá nombre de oficio y se pagará el triple del arancel establecido.

En el caso se programen remates posteriores al 30 de noviembre, se les otorgará a los propietarios siete (7) días para asignar el nombre y solo hasta el 30 de Diciembre, vencido dicho plazo el producto quedará con el nombre original.

Quedan exceptuados los productos nacidos el primer semestre, a los que se les podrá cambiar de nombre hasta el 30 de abril.

ARTICULO 57.- No serán aceptados los siguientes nombres:

- a. Los que figuren en la Lista Internacional de nombres protegidos.
- b. Los caballos ganadores de Clásicos calificados como Grupo I. Automáticamente, quedan protegidos los nombres de padres y abuelo materno del caballo ganador Clásico.
- c. Los de caballos que hayan tenido actuación descollante en las pistas, tanto en el país como en el extranjero, los que serán calificados por la Comisión Stud Book Peruano.
- d. Los nombres de aquellos caballos que hayan ejercido la función de padrillo conforme al Reglamento.
Para el caso de yeguas madres reproductoras, 20 años después de muerta, siempre y cuando no resulte de aplicación los incisos a), b) y c) anteriores.
- e. Los que sean iguales a otros ya registrados, a no ser que hayan pasado 20 años entre ambos nacimientos, excepto los caballos importados que vengan para la reproducción. En este caso se aceptará el nombre añadiéndole su fijo del país de procedencia, los que sólo tuvieran diferencias ortográficas con nombres señalados en los incisos precedentes, su parónimos y los nombres protegidos a los que se haya adicionado, interpuesto o suprimido un artículo determinado.
- f. No debe contener más de 18 caracteres (los espacios y signos ortográficos serán contados como letras).
- g. Los que se estime obscenos, impropios, soeces, maliciosos, o los que puedan ser considerados como ofensivos o lleven implícita tal sugerencia, sea en castellano o en cualquier otro idioma.
- h. Los que representen números ordinales o cardinales, la denominación de los pelajes u otras formas que induzcan a la confusión de la identidad del animal.
- i. Los que contengan signos de admiración e interrogación, así como también puntos, comas, paréntesis, etc.
- j. Los que en su pronunciación y/o escritura tuviesen mucha semejanza con otros caballos de la misma generación o generaciones inmediatas, o induzcan a confusión por utilizar los mismos sufijos o prefijos.
- k. Los que induzcan a confundir el sexo del caballo.
- l. Los que de difícil pronunciación, tanto en castellano como en cualquier otro idioma.
- m. Los de personajes ilustres o de personas vivas, cuya denominación en un caballo de carrera se estime ofensivo. No debe emplearse el nombre de una persona pública sin el permiso de sus familiares.
- n. Los que estuvieran deficientemente escritos en castellano o cualquier otro idioma, cuando atenten contra la formación cultural del público.
- o. Los que vulneren marcas registradas o los derechos de una firma comercial, salvo autorización expresa de quien corresponda.
- p. Los correspondientes a Studs, Haras o Puestos de Montas ya registrados.

- q. Los que, en general, pudieran ofender a las personas o a sus convicciones morales, religiosas, políticas o sus sentimientos de nacionalidad.
- r. No debe emplearse números después de su nombre.

ARTICULO 58.- Cuando se proponga el mismo nombre para dos o más caballos se concederán la preferencia según el orden de presentación, sin tomar en cuenta la fecha de nacimiento.

ARTÍCULO 59.- Los caballos importados que hayan corrido en el extranjero conservarán su nombre, salvo los que contravengan disposiciones establecidas en el Artículo 57°.

ARTICULO 60.- El Stud Book Peruano elaborará y publicará anualmente la lista de nombres que no pueden utilizarse de conformidad a los incisos a), b), c), d), e) del Artículo 57° en orden alfabético.

ARTICULO 61.- A los caballos importados inéditos no se les puede asignar nombre, ni cambiar de nombre, si ya lo tenía, sin el consentimiento del Stud Book del país de origen, previa cancelación de los derechos fijados por el respectivo Stud Book, por parte del interesado.

ARTICULO 62.- Conforme a las normas internacionales, quedan automáticamente protegidos los nombres de yeguas madres que hayan producido 2 ganadores de grupo (1) y 1 ganador de grupo y/o carrera listada y para el caso de padrillos, 15 ganadores de Grupo (1).

CAPITULO IX

REGISTRO DE REPRODUCTORES

ARTICULO 63.- En aplicación del inciso g) del Artículo 10° de su Reglamento, el Stud Book Peruano llevará el Registro de Reproductores.

Cada Haras deberá inscribir a los reproductores, machos y hembras, que presten servicios en su establecimiento, en los formularios que para tal efecto proporcionará el Stud Book Peruano. En dicho formulario constará:

- a. Nombre del Haras
- b. Número de Registro
- c. Pedigree
- d. Nombre del padre, la madre, el abuelo materno del reproductor
- e. Número de tomo de Registro en Stud Book Peruano y/o del país de origen aplicable
- f. Registro de ADN.

En caso de padrillos que presten servicios en dos o más haras, la inscripción la debe hacer sólo uno de los haras.

La inscripción en el Registro de Reproductores es obligatoria por una sola vez y los plazos límites son los mismos que rigen para la presentación de la declaración de servicios, esto es hasta el 15 de agosto para servicios del primer semestre y hasta el 15 de febrero para servicios de segundo semestre.

La inscripción está afecta al arancel que apruebe la Comisión del Stud Book Peruano. Vencido el plazo, el arancel será de 5 veces la suma así señalada.

El Stud Book Peruano no aceptará la inscripción de productos hijos de reproductores no inscritos.

CAPITULO X

INSPECCIONES

ARTICULO 64.- La Comisión Stud Book Peruano enviará cada vez que estime conveniente un funcionario calificado o un Médico Veterinario de su dependencia para que inspeccione los establecimientos de reproducción y crianza de caballos de carrera e instalaciones de los hipódromos de la República Tales visitas tendrán por objeto:

- a. Inspeccionar los establecimientos en cuanto a su organización se refiere.
- b. Comprobar la filiación e identidad de los caballos registrados en su plantel (padrillos, yeguas madres y productos).
- c. Revisar las yeguas madres antes del 1 de julio de cada año para las reproductoras servidas en el 2do semestre y antes del 1 de enero para las yeguas servidas en el 1er semestre.
- d. Practicar el control de las yeguas madres y ratificar o rectificar las reseñas de los productos nacidos, mientras éstos se encuentren al pie de aquéllas.
- e. Controlar los productos entre el año y/o año y medio de edad reglamentaria y verificar nuevamente a los dos (2) años cuando estos ingresan a los hipódromos para ser puesto en subasta o entrenamiento, identificar los productos.
- f. Ratificar o rectificar las señales particulares, pelajes y características especiales que puedan observarse en los caballos inspeccionados.
- g. Resellar y firmar en prueba de ello los libros de Servicio y Nacimientos de los Criadores y hacer las demás constataciones que juzguen necesarias.
- h. Intervenir en los Remates Públicos para la identificación de los caballos presentados a subasta y resolver con el vendedor o su representante cualquier divergencia que pudiera presentarse durante el remate sobre identidad de los mismos.

ARTICULO 65.- Los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas, deberán contar con personal capacitado, quienes están obligados a presentar a los Inspectores del Stud Book Peruano los padrillos, yeguas madres y productos en las condiciones más favorables para ser perfectamente inspeccionados y fácilmente individualizados en cualquier momento.

ARTICULO 66.- Los Inspectores del Stud Book Peruano prestarán adecuado asesoramiento técnico a los Haras, Criadores Libres y Puestos de Montas para facilitar el cumplimiento del presente Reglamento y la mejor orientación de sus actividades.

ARTICULO 67.- Los Inspectores del Stud Book Peruano dedicarán preferente atención al control de la filiación e identificación de los reproductores de ambos sexos y productos, así como también a los caballos que se encuentran en entrenamiento, insertando en la reseña manchas accidentales o cicatrices por traumatismo, sutura o puntos de fuego que se produzcan.

ARTICULO 68.- Los Inspectores destacados deberán elevar su informe, por escrito, a la Comisión Stud Book Peruano detallando los resultados de sus visitas a los establecimientos de reproducción y crianza. En la exposición deberán consignar toda novedad que en orden técnico, sanitario y/o de mantenimiento pueda afectar el proceso de formación del caballo de carrera, así como también cualquier anomalía e inobservancia del presente Reglamento que hayan detectado y comprobado, prestando especial atención en lo que hace la organización del establecimiento como tal.

Los gastos que demanden las inspecciones por infracciones a las disposiciones reglamentarias estarán a cargo del establecimiento de crianza respectiva, en la forma que establezca la Comisión Stud Book Peruano.

CAPITULO XI

PROPIEDAD – TRANSFERENCIAS – ARRENDAMIENTOS CERTIFICADOS DE TRASLADO Y EXPORTACION

ARTICULO 69.- Para los efectos legales se considera como dueño de un caballo a la persona y/o entidad cuyos nombres figuran bajo su firma o la de su representante autorizado notarialmente como tales en el Certificado de Registro de Propiedad respectivo.

Se considera dueño del producto a la persona natural o jurídica que el Certificado de Registro de Propiedad del Stud Book Peruano, bajo cuya firma o de su representante autorizado figure como dueño de la madre en el momento del nacimiento del producto.

En los casos en que se hayan cedido los derechos de un reproductor para la cría, mas no la propiedad del mismo, será considerado criador quien posea los derechos al momento de nacer la cría, siempre y cuando se haya registrado tal hecho mediante documento presentado de manera anticipada al Stud Book Peruano y hayan sido pagados los derechos correspondientes.

No se permitirá el uso de seudónimos en las operaciones de transferencias de caballos de carrera, debiendo siempre figurar el de la persona natural o jurídica correspondiente.

ARTICULO 70.- El Stud Book Peruano sólo reconocerá válidas las transferencias debidamente firmadas por las partes contratantes en el Certificado de Registro de Propiedad.

La forma operativa de llevarse a cabo cualquier transacción de compra-venta será la siguiente: la transferencia de la propiedad de un caballo de carrera debe ser solicitada mediante los formularios que proporciona el Stud Book Peruano, en los que se consignará los nombres de las partes contratantes, el nombre del caballo cuyo traspaso se desea efectuar, fecha de la operación así como toda información que sea requerida.

Tal solicitud deberá ir acompañada de las constancias de la Sección Cuentas Corrientes de Studs y Haras del Jockey Club del Perú sobre el estado de su saldo y número de caballos que posee en el momento de la transacción, de los recibos de

pago del arancel o derecho establecido por transferencia. Efectuadas las comprobaciones del caso, se ordenará si corresponde, el asiento de la transferencia en el respectivo Certificado de Registro y Propiedad del Stud Book Peruano.

ARTICULO 71.- El Stud Book Peruano, en caso de mediar imperfección en la solicitud de transferencia, o no estar completa la documentación complementaria exigida en el Artículo precedente, o no constar el estado de la propiedad en debida forma denegará el asiento de la operación de compra-venta en el certificado respectivo. Esta resolución será comunicada por escrito a las partes interesadas.

ARTICULO 72.- Cualquier limitación que afecte a la propiedad de un caballo de carrera de las razas en el Artículo 2° del presente Reglamento, deberá ser debidamente anotada en el Registro respectivo e igualmente se dejará expresa constancia de la causa de la limitación y el documento u orden judicial en que se funda.

ARTICULO 73.- El propietario de todo caballo de carrera inscrito en el Stud Book Peruano debidamente acreditado, podrá autorizar a otra persona y/o personas o entidad para que lo haga correr por su cuenta y a su nombre; sin embargo, la responsabilidad por las deudas que contraiga dicho caballo, por cualquier concepto ante el Jockey Club del Perú y/o Profesionales Hípicos, serán mancomunados entre el propietario y el arrendatario.

ARTICULO 74.- Todos los caballos de un Stud (Caballeriza), garantizarán solidariamente cualquier deuda que contraiga él o los propietarios con relación al movimiento de su cuenta corriente o falta del precio pactado de alguno de ellos; en igual situación estará el porcentaje o proporción de propiedad que les corresponda de otros caballos que actúen por otro u otros Studs y que figure en el Certificado de Registro de Propiedad.

ARTICULO 75.- El Stud Book Peruano no aceptará transferencia de caballo adquirido con facilidades de pago, antes de la fecha señalada en el Certificado de Registro de Propiedad para su cancelación, salvo que tenga autorización escrita del vendedor en la que aprueba la transacción. Vencido ese término y si el vendedor, no hubiera presentado reclamación alguna sobre el particular, se considerará al ejemplar como cancelado y apto para cualquier reclamación posterior.

ARTICULO 76.- Los caballos adquiridos al contado o con facilidades de pago podrán participar en carreras públicas organizadas por el Jockey Club del Perú o sus similares reconocidos, siempre y cuando el contrato de compra-venta, firmado por ambas partes y con las anotaciones correspondientes, se encuentre debidamente registrado en el Certificado de Registro y Propiedad del Stud Book Peruano. En consecuencia la firma de la transferencia es obligatoria, tanto para el vendedor como para el comprador.

ARTICULO 77.- El derecho por transferencia será el que fije la Comisión Stud Book Peruano y apruebe el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, el que será abonado al contado por el Comprador.

ARTICULO 78.- El Stud Book Peruano no intervendrá ni directa ni indirectamente por medio de sus Médicos veterinarios y/o funcionarios especializados en la certificación

del estado de salud y/o del valor de tasación comercial vigente del o de los caballos de carrera que, por incumplimiento del comprador o arrendatario hayan sido devueltos al criador o propietario original, limitándose su función a certificar la identidad y el traspaso de dominio mediante la documentación pertinente. Si el o los caballos fueron adquiridos en remate público, bajo la supervisión del Stud Book Peruano a pedido de parte, éste se limitará a dar fe del valor del remate de los animales involucrados.

ARTICULO 79.- El Stud Book Peruano podrá delegar en los Jockey Clubs reconocidos de provincias, el llevar el control de las transferencias de los caballos que actúen en sus respectivas jurisdicciones y conservará válidas las que ellos aprueben, a condición de que hayan cumplido con todas las exigencias del Artículo 70° y, además, que sean comunicados al Stud Book Peruano en el término máximo de 30 días de efectuada la venta.

ARTICULO 80.- Los propietarios que deseen hacer correr sus caballos en otros hipódromos del país o del extranjero, en forma temporal, o los que trasladen o exporten sus caballos en forma definitiva, deberán premunirse de un Certificado de Tránsito o Certificado de Exportación, según sea el caso, el que deberá ser presentado ante la Institución en que va a actuar.

El valor del Certificado de Tránsito o de Exportación será el que fije la Comisión Stud Book Peruano y apruebe el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, el que será abonado al contado por el Propietario o Exportador.

ARTICULO 81.- Es obligación del Stud Book Peruano destacar un Funcionario autorizado, antes del embarque, para que ratifique la filiación o identidad de los caballos que viajen. En el Certificado de [Tránsito](#) o de Exportación deberá suministrarse con el mayor detalle posible la filiación e identidad del caballo tanto gráfica como escrita, perfeccionada con la genealogía, sexo, pelaje, señales particulares, cicatrices de cualquier índole, o características especiales que faciliten la seguridad de su individualización.

Cuando sea requerido, podrá complementarse el [Certificado de Tránsito](#) o de Exportación con fotografías del caballo y de sus espejuelos.

ARTICULO 82.- En forma directa y previo pago del arancel correspondiente, deberá enviarse al país de destino copia fiel del Certificado de Exportación original, suministrando las mismas informaciones para que pueda efectuarse el debido control, en el momento de su llegada, por las Autoridades competentes.

Este documento es solamente complementario y auxiliar, por lo tanto la presentación del correspondiente Certificado de Exportación original, asimismo el Pasaporte, el resultado de ADN y verificación de parentesco, pedigree, campaña y número de microchip al Stud Book del país de destino es imprescindible y obligatoria para su inscripción en el Registro correspondiente.

ARTICULO 83.- No se otorgará duplicados de Certificados de Tránsito o de Exportación a menos que sean solicitados directamente por las instituciones oficiales del país o del extranjero, dejándose debida constancia en el nuevo Certificado de

Tránsito o de Exportación que se expida, de que se trata de un duplicado del original en su oportunidad.

ARTICULO 84.- En caso de que el caballo no sea trasladado a otra zona del país o exportado, el Certificado deberá ser devuelto dentro de los treinta días corridos de su expedición, dejándose constancia en el Registro respectivo. El incumplimiento de este dispositivo será penado con multas variables al propietario y/o vendedor del caballo desde el quintuplo o más veces el valor del Certificado, según el lapso de la devolución.

CAPITULO XII

IDENTIFICACION DE CABALLOS

ARTICULO 85.- La identificación de los caballos que se inscriben al Stud Book Peruano debe ser gráfica y escrita en la solicitud de declaración de nacimiento o de importación, con indicación expresa de los elementos básicos para lograr el reconocimiento del caballo, sin perjuicio de que la Comisión Stud Book Peruano disponga incorporar al régimen de identificación cualquier otro método que signifique una mayor garantía para tal fin.

Con ése propósito el Stud Book Peruano, como miembro del International Stud Book Committee, utiliza para la identificación individual del caballo de carrera la técnica del ADN.

En el proceso de inscripción además del sexo, el pelaje, señas particulares, remolinos, cicatrices y cualquier otra característica especial que facilite la identificación e individualización del animal debe consignarse su genealogía y nombre.

El ADN y la verificación de parentesco se efectuará dentro del año del nacimiento del producto.

De ser necesario, esta información se complementará al ingreso del ejemplar a los hipódromos con cuatro vistas fotográficas como sigue:

- a. Foto de la cabeza del caballo con visibilidad de la cara
- b. Foto del lado derecho del animal con visibilidad del lado interior del anterior y posterior izquierdos, y lado de afuera del anterior y posterior derechos.
- c. Foto del lado izquierdo del mismo animal, con visibilidad del lado interior, del anterior y posterior derechos y lado de afuera del anterior y posterior izquierdos.
- d. Foto posterior de los cuatro miembros.

Estas fotografías tomadas de acuerdo con las pautas aquí señaladas servirán para complementar la reseña gráfica y escrita de la declaración de nacimiento o de importación hechas por el criador o importador, según el caso, y será ratificada con la reseña del inspector encargado de la revisión de los productos nacionales al pie de la madre y corregida cuando estos ejemplares ingresen a los hipódromos para ser puestos en subasta o en entrenamiento y, respecto a los caballos importados, éstos serán revisados usando el Certificado de Exportación extendido por el Stud Book de donde proceden.

ARTICULO 86.-El Stud Book Peruano deberá llevar el registro del ADN y el registro del microchip de los caballos.

Para la toma de muestras, el personal designado por la Comisión Stud Book Peruano se trasladará al lugar donde se encuentre/n e/los ejemplares a identificar, cerciorándose a plena satisfacción de que se trata del ejemplar requerido, verificándose esto en presencia del propietario o representante autorizado.

Los gastos originados en la realización de la/s prueba/s corren por cuenta de la parte interesada siendo ésta generalmente responsabilidad del propietario, salvo el caso de situaciones que se originen por decisión ajena a los intereses de éste.

CAPITULO XIII

PENALIDADES

ARTICULO 87.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento o la comprobación de graves irregularidades, será sancionada por la Comisión Stud Book Peruano con la aplicación de apercibimientos y multas variables de 5 a 100 veces el valor de la cuota de inscripción de un caballo. Constituye agravante la reincidencia de faltas cometidas, lo que podría traer consigo la inclusión de las personas que las cometieran en el Libro de Forfaits, con descalificación de los caballos afectados. Esta última pena con informe de la Comisión Stud Book Peruano, será aplicada por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú.

ARTICULO 88.- Las multas impuestas por la Comisión Stud Book Peruano, por irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser canceladas dentro de los 30 días de notificadas. El infractor está facultado a solicitar reconsideración de la pena ante la misma, en cuyo caso se esperará la nueva decisión y reconsideración de la pena ante la misma, en cuyo caso de esperará la nueva decisión y de ser negativa el abono será dentro de los 15 días subsiguientes; sin embargo, el trasgresor tendrá derecho a apelar, en última instancia, ante el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú, quien dará el veredicto final, el que será definitivo e inapelable.

La falta de pago dentro de dichos términos podrá originar nuevas sanciones. No se tramitará solicitud de reclamo que no sea presentada dentro del plazo mencionado de 30 días.

CAPITULO XIV

AUTORIZACION

ARTICULO 89.- La Comisión Stud Book Peruano autorizará, con la periodicidad que crea conveniente la publicación del Registro de Caballos de Carreras de las razas pura sangre, árabes y anglo-árabes y los puros por cruce y mestizos de dichas razas, con las informaciones sobre las novedades producidas durante los períodos que abarque. Podrá además, divulgar notas informativas que contribuyan a dar cuenta de su evolución y facilitar la acción desarrollada por los establecimientos de reproducción y crianza.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Stud Book Peruano, la que queda ampliamente facultad para adoptar las medidas o resoluciones que considere necesarias e indispensables.

ARTICULO 91.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 1ro de Enero del 2016 y deja sin efecto el Reglamento anterior.